ESTATUTOS DE LA LIGA DE JUDO DEL CESAR

CAPITULO I
DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES

ARTICULO I. DENOMINACION.

Con el nombre de la LIGA DE JUDO DEL CESAR, cuya sigla es LJC, funcionará este organismo en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "LA LIGA".

ARTICULO 2. DEFINICION.

La Liga es un organismo deportivo de derecho privado sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Judo.

ARTICULO 3. DURACION.

El término de duración de la Liga DE JUDO DEL CESAR, es indefinido, pero podrá disolverse por las causales previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes serán VERDE Y BLANCO.

CAPITULO II

La sede y domicilio de la Liga será en la Ciudad de Aguachica fijada por la Asamblea de Afiliados para periodos de cuatro (4) años, que se iniciará el nueve (09) de febrero de 1998, vencidos los cuales podrán cambiarse por la Asamblea en

en reunión extraordinaria. El cambio de Liga requiere el voto favorable de la mitad más uno del total afiliado en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCION.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el territorio del Departamento de Cesar.

ARTICULO 7. OBJETO.

El objeto de la Liga es fomentar, dirigir, reglamentar, patrocinar y organizar, la práctica del Deporte de Judo en todas sus categorías, y en especial de las Escuelas de Formación, dentro del Departamento del Cesar.
Participar en los Campeonatos Nacionales programados de acuerdo al calendario oficial de la Federación Colombiana de Judo. Como también impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA.

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional :

A. Organismos constituyentes, representados por clubes Deportivos y/o Clubes promotores afiliados.
B. Un órgano de dirección, representado por la Asamblea Afiliada.
C. Un órgano de Administración colegiado, compuesto por cinco (5) tiempos, quienes una vez elegidos designarán un presidente, quién será el representante legal del Organismo y demás cargos.
D. Un órgano de control, representante por el revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
E. Un órgano de disciplina, constituido por el tribunal deportivo integrado por tres (3) miembros elegidos así : Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de Administración.
F. Una comisión técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano de Administración de la Liga, como ente asesor y depende de éste.

ARTICULO 9. CONSTITUCION

La liga estará constituida como una asociación o corporación, por cuatro (4) clubes deportivos o promotores dotados de reconocimiento vigente y que fomenten y patrocinen el deporte del judo.

ARTICULO 10. AFILIACION.

Para que un club deportivo y /o promotor pueda tener afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita, firmada por el representante legal a la cual anexara :

a. *Copia auténtica de la resolución de reconocimiento deportivo vigente.*
b. *Relación de sus deportistas activos aptos para participar en los campeonatos o eventos deportivos oficiales, programados por la Liga y la Federación Colombiana de Judo, indicando edad, dirección, y ocupación.*
c. *Tener el número mínimo de deportista inscritos, exigidos por las normas vigentes.*
d. *Copia autentica de los reglamentos vigentes, aprobados por la asamblea de afiliados.*
e. *Relación de bienes.*
f. *Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.*
g. *Haber sido constituido el club, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.*

PARAGRAFO: *Si el club solicitante obtiene afiliación toda modificación a la información inicialmente suministrada en el cumplimiento a los dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ochos 8 días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y será sancionado por el tribunal deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el código disciplinario de la Federación Colombiana de Judo.*

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al órgano de administración, el cual está obligado a exigir y es

responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12. TERMINO PARA ATENDER LA PETICION.

El órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTICULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales :

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el tribunal deportivo.
B. Por no participar sin justa causa en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.
C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones secciónales o nacionales.
D. Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.
E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
F. Por suspensión o cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION.

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales :

A. Por no contar con el mínimo de afiliados establecidos.
B. Por la disolución del organismo afiliado.
C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.

D. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicando a la Liga por escrito con la firma de su representante legal.
E. Por su deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses a la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverle.
F. Por cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE PARA LAS SANCIONES.

Las sanciones de suspensión son impuestas por el Tribunal Deportivo de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el órgano de Administración.

CAPITULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir entre otros los siguientes deberes para con la Liga :

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
D. Informar detalladamente a la Liga anualmente o cada vez que esta lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
E. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes, y documentos o estados financieros, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente.

F. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
G. Llevar una relación de sus afiliados con la indicación de resolución del reconocimiento deportivo.
H. Estimular la práctica del deporte de Judo, sus modalidades y difundir sus reglas.
I. obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano de Administración.

ARTICULO 17. DERECHOS.

Los Clubes afiliados a la Liga, tendrán entre otros los siguientes derechos :

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
C. Solicitar a convocatoria a Asamblea en los casos en que los estatutos de la Liga así lo permitan.
D. Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, .técnicos, etc.
E. Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano de Administración.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 18.

La Asamblea de la Liga es el máximo órgano de Dirección, decisión, y deliberación, tendrá entre otros las siguientes atribuciones :

A. Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
B. Establecer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
C. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga Administrativas y Deportivamente.
D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el órgano de la Administración.
E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los Ingresos y Egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.
F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
G. Revisar los actos del órgano de administración.
H. Elegir los miembros de los órganos de Administración, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
I. Delegar en el órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados.
K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la Liga.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el presidente de la Liga y en su defecto por el vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos designatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARIA.
La secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario de la Liga pero en su defecto quién preside designará un secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES.

La calidad de Delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el responsable o representante legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al acta.

PARAGRAFO : *Cuando se realizan dos (2) o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieres nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.*

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA.
Habrá dos clases de asambleas :
A. Ordinaria.
B. Extraordinaria
La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente el segundo sábado del mes de noviembre de cada año.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Departamental y a la Federación Colombiana de Judo.
La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO : *A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balances, copia del acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y del presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deben tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma, además una lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos con cita del fallo del Tribunal deportivo que los suspendió.*

ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea ordinaria constará de los siguientes puntos :

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
B. Verificación del quórum e instalación.
C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balances presentados por el Organo de Administración.
D. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas, el balance; y el presupuesto.
E. Estudio y adopción de programas.
F. Elección miembros del Organo de Administración.
G. Elección miembros Organo de Control.
H. Elección miembros Organo de Disciplina.
I. Elección de las personas que deben ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
J. Discusión y votación de proposiciones y varios.
Los puntos consagrados en los Ordinales F, G, H, e I, cuando corresponda.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por :

A. Decisión adoptada por el Organo de Administración mediante resolución.
B. Petición del Revisor Fiscal.
C. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental.
D. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales, según el caso, de cuando menos una tercera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para convocar la reunión extraordinaria de la Liga se procederá como lo establece el artículo 24 del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo (5) días hábiles.

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Organo de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando el Organo de Administración, niegue, sin justa causa la petición que le formulen, el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo que haga fuera del término establecido en los artículos 24 y 27 del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el Estatuto y en el domicilio de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de la Liga, podrá sesionar, deliberar y decidir cuando estén presentes delegados debidamente acreditados, la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y a otros, adopción o cambio de domicilio de la Liga y adopción y cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de las tres cuartas partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el plazo tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la mitad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO : *Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliación con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta el total de votos en la reunión.*

ARTICULO 32. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DESICIONES.

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción, a que se refiere el artículo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las tres cuartas partes del total de los Clubes afiliados.

PARAGRAFO : *Los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria a la Asamblea le señale la Liga, quién para su asignación debe tener en cuenta los siguientes principios.*

A. El hecho básico de su afiliación, un primer voto.
B. La participación en las competencias oficiales del calendario deportivo de la Liga y la Federación Colombiana de Judo.
C. El desarrollo de programas de formación deportiva teniendo en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos del mismo, un tercer voto.
D. El fomento, organización, divulgación, ejecución y coordinación de otras modalidades deportivas.

ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIOS.

Las votaciones serán secretas. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La

presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anuncia los resultados. Los afiliados podrán presentar hasta cuatro (4) votos de acuerdo a lo consignado sobre voto ponderado en el artículo anterior, incluido el voto a que tienen derecho por su afiliación.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, ordinarias o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijados en la convocatoria pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este Organo de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno personal.

ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Indicada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia ser rompe el debate, al reanudares la sesión la Asamblea

.decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa aparte de donde se interrumpió.

PARAGRAFO I. : *Si iniciada una reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.*

PARAGRAFO II. : *Si en desarrollo de una Asamblea ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrase a causa del retiro de algunos de los delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y al ente Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplinas deportivas y legales correspondientes.*

ARTICULO 37. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA.

Las impugnaciones del Organo de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano de Deportes "COLDEPORTES".

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTICULO 38. *La Liga será administrada por un Organo de Administración Colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.*

PARAGRAFO : *Para que una persona pueda ser elegida miembro del Organo de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.*

ARTICULO 39. *Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Organo de administración serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.*

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que comenzarán a contar a partir del 09 de febrero de 1998.

PARAGRAFO : *Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Organo de administración se entiende que es para completar el período.*

ARTICULO 41.*Cuando un miembro del Organo de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, que terminará en el período respectivo.*

PARAGRAFO : *Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del Organo de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su efecto, el Instituto Colombiano de Deportes "COLDEPORTES" o el ente Departamental correspondiente, convocará a la Asamblea para que elija sus reemplazo.*

ARTICULO 42.*Las decisiones de órganos de la administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES", constituye quórum para deliberar y decidir la presencia dela mitad más uno de sus miembros.*

ARTICULO 43. *Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Organo de Administración deben residir en el domicilio de la Liga.*

ARTICULO 44.*En su primera reunión, los nuevos miembros del Organo de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así :*

A. Un presidente, quién será el representante legal de la Liga.
B. Un vicepresidente.
C. Un tesorero.
D. Un secretario.
E. Un vocal.

ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PRESIDENTE.

El presidente es el representante legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones :

A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
B. Convocar y presidir las sesiones del Organo de Administración.
C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
D. Suscribir los actos y contratos que comprometen a la Liga y los que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Organo de Administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
E. ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la Liga.
F. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Organo de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, explicando las razones de su negativa.

DEL VICEPRESIDENTE
El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembros del Organo de Administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el Organo de Administración, confirmará al vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar vicepresidente.
DEL TESORERO
El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones :
A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
C. Informar al Organo de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Organo de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
E. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
F. Preparar conjuntamente con los demás miembros del Organo de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
G. Girar conjuntamente con el presidente o de maneja individual, sobre los fondos de la Liga.

H. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.

I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Organo de Administración.

DEL SECRETARIO

El secretario ejercerá las siguientes funciones :

A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.

B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Organo de Administración.

C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.

D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere.

E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que debe seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades generales de la Liga.

F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asignen la Asamblea y/o el Organo de Administración.

DEL VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Organo de Administraciones y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Organo de Administración.

ARTICULO 46. DE LAS FUNCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

El Organo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 47. FUNCIONES GENERALES.

El Organo de Administración de la Liga, cumplirá entre otras las siguientes funciones generales :

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

B. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de Judo y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.

E. Proponer reformas estatutarias.

F. Convocar a la Asamblea de Liga.

G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.

H. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la Liga, conforme a las normas legales.

I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Judo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación a ambos.

J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.

K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.

L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la Asamblea.

M. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas, contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.

P. Reglamentar de conformidad las normas de la Federación Colombiana de Judo, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una comisión Técnica y un colegio de árbitros y jueces de su deporte.

Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

R. Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el orden Municipal, comités deportivos, fijarles funciones y designar a sus miembros.

S. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.

T. Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del club interesado.

U. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

W. Verificar y certificar el cumplimiento del voto ponderado.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 48.
El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga, será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quién además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiere.

ARTICULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.
En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones :

Velar porque los órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las Comisiones Asesoras y los Deportistas, se ajusten en todos los actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
Velar porque se llevan actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registro, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.
Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
Convocar la Asamblea cuando los miembros del Organo de Administración no den cumplimiento a la petición de convocatoria de Asamblea, según el artículo 26 numeral B, de estos estatutos o en los casos de vacancia.
Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
Asistir a las reuniones de los Organos de Dirección y Administración.
Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 50. CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Organo de Administración. Es elegido con suplencia en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Organo de Administración, disciplina, para un periodo de

cuatro (4) años que se comenzará a contar desde el 01 de noviembre de 1997.

PARAGRAFO I. : *Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que debe ser contador público y que no puede ser pariente de los miembros del Organo de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

PARAGRAFO II. : *El Revisor Fiscal principal y su suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.*

ARTICULO 51. FALTA DE REVISOR FISCAL
Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Organo de Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTICULO 52.
La Liga a través de sus Organos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Organos asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patricias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 53.
El Organo de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres miembros elegidos así : Dos (2) por el Organo de Dirección y Uno (1) por el Organo de Administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 01 de noviembre de 1997.

ARTICULO 54.
El Tribunal Deportivo de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas,

personal técnico científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de los clubes afiliados de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Judo y una vez ejecutoriadas serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 55.*El tribunal de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES", deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.*

ARTICULO 56 *Toda competición, evento, certamen, etc. ; organizado por la Liga o por alguno o varios de los afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de Judo. Se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadores que ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.*

PARAGRAFO : *Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.*

CAPITULO IX
DE LA COMISION TECNICA Y EL COLEGIO DE ARBITROS Y JUECES

ARTICULO 57. *La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente manera :*

El entrenador de la Liga.
El médico del Ente Departamental.
Un representante del Organo de Administración.

Un representante de los afiliados.
Un representante de las escuelas de formación.

PARAGRAFO : *El Organo de Administración nombrará entre sus miembros un presidente y un secretario.*

ARTICULO 58. *La comisión técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras :*
Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.
Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
Reunirse por derecho propio por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 59. *El colegio de árbitros y jueces es un Organo asesor y dependiente de la Liga, integrado por personas calificadas, conocedores de la parte técnica de Judo y sus modalidades, el Organo de Administración, nombrará entre sus miembros un presidente y un secretario.*
ARTICULO 60.*El colegio de árbitros y jueces tendrá las siguientes atribuciones, entre otras :*
Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil y anotación de puntajes.

CAPITULO X
DE LA COMPETENCIA OFICIAL

ARTICULO 61. *Son competiciones oficiales de la Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo deban integrarse los representantes seccionales.*

ARTICULO 62. *Las selecciones seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los clubes deportivos afiliados, que acrediten actividades deportivas continuada.*

ARTICULO 63. *La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.*

CAPITULO XI
DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 64. DEL PATRIMONIO.
El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 65. ORIGEN DE LOS FONDOS.
Los fondos de la Liga provienen de :
El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve integramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de la Ley.
El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga.
El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.
El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 66. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS. *El único Organo de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.*

ARTICULO 67. *Las cuotas extraordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.*

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio Fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad a realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 68. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga estarán bajo la exclusiva responsabilidad del Organo de Administración y para garantizarla, se prestarán las finanzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARAGRAFO I. : *La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el reglamento legal de la Liga.*

PARAGRAFO II. : *De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quién hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.*

PARAGRAFO III. : *Todo pago que haga la Liga está ordenado por el presidente como ordenador de gastos, mediante resolución.*

CAPITULO XII
DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS.

ARTICULO 69. DEFINICION DE ESTATUTO
Se entiende por estatuto de la Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptada y aprobada por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de Ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 70. *Se entiende por reglamentos estatutarios, el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de Ley.*

ARTICULO 71. ADOPCION Y REFORMAS.
La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso se requiere de las tres cuartas partes (3/4) de los votos de los afiliados con derecho a voz y voto como mínimo.

ARTICULO 72. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.
Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar sus reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria ser remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 73. DE LA DISOLUCION.
La Liga podrá ser declarada disuelta por :
Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) del total de afiliados como mínimo.
Imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada.
No contar con el número mínimo de clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga.
Cancelación de Personería Jurídica.

ARTICULO 74. DE LA LIQUIDACION
Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Departamental o por la Junta Administradora Seccional de Deportes del Cesar, cuando el ente citado no se ha

constituido legalmente de acuerdo a la Ley 181 de 1995.
La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales, los archivos y activos que resultasen de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

DODANIM BARBOZAPALENCIA
Presidente.

MARTHA LUCIA PEREZ
Secretario.